



Nº 389 /

Casablanca, 10 FEB. 2009

VISTOS:

- 1.- La necesidad de licitar los servicios de producción del evento "sentidos de acordeón: IV fiesta del acordeón Casablanca 2009.
- 2.- La Cotización Identificatoria Nº 3081-4-LE09 .
- 3.- El D.A. Nº 299 de fecha 02 de febrero de 2009 que llamó a propuesta pública para la producción del evento "sentidos de acordeón : IV fiesta del acordeón Casablanca 2009.
- 4.- Las facultades que me confieren los art. 2, 5, 6, 12, y 65 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional.

DECRETO:



- I.- Adjudíquese, a **JULIO LOBOS MOYANO**, cedula de identidad Nº 15.750.453-3 , para la producción del evento "sentidos de acordeón : IV fiesta del acordeón Casablanca 2009, por la suma única y total de \$7.563.025 - más IVA.
- II.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo, 214 Item 05, Asignación 96 : "Administración de Fondos " del presupuesto municipal vigente.

- III.- ANOTESE, COMUNIQUESE, INFORMESE EN EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVESE.



LUIS PACHECO SILVA
Secretario Municipal (\$)

Distribución:
Dir. Finanzas
Alcaldía
Dir. Control
Jurídico



MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

En Casablanca a 10 de febrero de 2009, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde don **MANUEL JESUS VERA DELGADO**, cédula de identidad N° 6.846.649-0, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra don **JULIO LOBOS MOYANO**, cédula de identidad N° 15.750.453-3, domiciliado en Avenida General Cruz N° 151, Depto. 1201, Valparaíso, en adelante "el prestador" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente instrumento la municipalidad encomienda al prestador realizar los servicios de producción del evento "Sentido de Acordeón": IV Fiesta del Acordeón Casablanca 2009, quien se obliga a llevarlo a cabo de conformidad a las bases las que se entienden para todos los efectos parte integrante de este contrato.

SEGUNDO: La Municipalidad de Casablanca pagará al contratista por la ejecución del cometido referido la suma de \$ 7.563.025.-más IVA.-, pagaderos en dos cuotas, conforme al avance de los trabajos, previa recepción conforme a la unidad fiscalizadora.

TERCERO: El prestador hará entrega de una boleta bancaria, extendida a nombre de la Municipalidad de Casablanca, por una suma de \$ 500.000., cuyo objeto y finalidad será la de garantizar el fiel cumplimiento del contrato de cada una y de todas las obligaciones del mismo. El incumplimiento de la obligación precedente habilitará al municipio para poner término unilateralmente al contrato sin obligación de pagar indemnización alguna.

CUARTO: El precio se pagará en dos cuotas, la primera, dentro de los primeros días, conforme al avance de los trabajos una vez que el prestador acredite que dio inicio a los mismos; la segunda, una vez entregados y recepcionado conforme por la unidad técnica designada por la municipalidad de la ejecución total de la prestación



QUINTO: En caso de que el prestador no entregue la obra totalmente terminada en el día fijado para su terminación, por causa imputables a aquel en concepto del municipio, pagará una multa del 0,1% del monto del contrato primitivo, por cada día de atraso. La aplicación de la multa se hará administrativamente, sin forma de juicio y se deducirá del último estado de pago y retenciones o de la garantía del contrato si aquellas no fueran suficientes.

SEXTO: La prestación se realizará el día 21 de febrero del año en curso, desde las 16:00 hrs a las 02:00 hrs del día 22 de febrero del año en curso.

SEPTIMO: En el desarrollo y ejecución de la prestación, el prestador deberá ceñirse estrictamente a las bases y supervisión de la unidad técnica.

OCTAVO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

NOVENO: La fiscalización del presente cometido estará a cargo de la Dirección del Centro Cultural o quien se subrogue, refrendado por el Secretario Municipal Titular o Subrogante.

DECIMO: El prestador asume todos los riesgos, casos fortuitos e imponderables que signifiquen mayores costos, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia.

DECIMO PRIMERO: El prestador será responsable exclusivo de los daños y perjuicios que se causen a terceros por cualquier error, negligencia o imprudencia de parte suya o de sus dependientes, en la producción del evento, debiendo tomar todas las medidas necesarias para proporcionar seguridad a los asistentes y trabajadores del evento..

DECIMO SEGUNDO: El retardo de la ejecución de la prestación, su paralización, los defectos que hayan quedado en su ejecución e incumplimiento de las leyes laborales o previsionales, o en el pago de proveedores y, en general, cualquier otro caso, de incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte del prestador, habilitarán a la Municipalidad, para poner el término en forma unilateral y en forma que estime conveniente al contrato de prestación de servicios.

DECIMO TERCERO: La municipalidad por razones de conveniencia u oportunidad sin expresión de causa podrá administrativamente poner término unilateralmente al contrato, sin obligación de pagar indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el contrato terminará. sí: a) El prestador es declarado reo o formalizado por delito que merezca pena aflictiva; b) Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia del prestador; c) El prestador no concurre a la recepción del terreno; e) Por modificación o alteración de la prestación sin la debida autorización. f) Por traspaso a cualquier título de la prestación o subcontrataciones no autorizadas; g) Si el prestador demuestra incapacidad técnica para ejecutar los trabajos; h) En general el prestador no da cumplimiento a las bases administrativas o especificaciones técnicas.

DECIMO CUARTO: En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo establecido en las bases administrativas que el contratista declara conocer y aceptar.

DECIMO QUINTO: Si el prestador no ejecutase los trabajos indicados en el párrafo precedente en el término que al efecto se fije la municipalidad, ésta podrá contratar por cuenta del prestador su ejecución con terceros al contrato, sin perjuicio a la multa por atraso, no pudiendo el prestador objetar ni reclamar la ejecución ni el costo de estos trabajos.

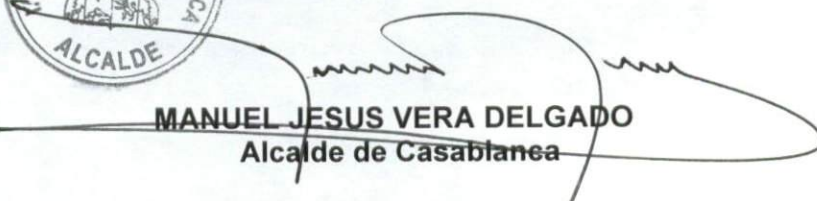
DECIMO SEXTO: El incumplimiento del contrato por parte del prestador dará lugar a las multas.

DECIMO SEPTIMO: Hecha sin observación alguna por parte de la Municipalidad la Recepción Definitiva de la ejecución del contrato, se procederá a efectuar la liquidación del contrato, sancionada mediante el decreto correspondiente, cumplida esta formalidad y si no existen saldos pendiente a favor de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, se devolverá al prestador la garantía del contrato.

DECIMO OCTAVO: La Personería del Sr. Alcalde don MANUEL JESUS VERA DELGADO, consta de la Sentencia de Proclamación de fecha 24 de noviembre del año 2008 del Tribunal Electoral Regional.


JULIO LOBOS MOYANO




MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca